

las del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lucena (Córdoba):

Resultando que por Orden ministerial de 30 de diciembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1960) se adjudicó directamente, por haber resultado desiertas las dos anteriores subastas, a «Constructora Hispanoamericana, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle de Núñez de Balboa, número 17, las obras de construcción del campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lucena (Córdoba) por la cantidad de 1.495.441,69 pesetas, igual al presupuesto de contrata, cantidad posteriormente aumentada a efectos de contrata en 172.064,62 pesetas por la aprobación mediante Orden ministerial de 31 de diciembre de 1960 de un proyecto adicional al primitivo, por lo cual el importe realmente contratado quedó cifrado en 1.667.506,31 pesetas;

Resultando que ejecutadas las obras y recibidas provisionalmente por Orden ministerial de 9 de mayo de 1961, el director de las mismas presenta la medición, valoración y liquidación finales, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 65 y 66 del pliego de condiciones generales para las construcciones de este Departamento, aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, elevándose la liquidación final a 1.495.441,31 pesetas para las obras del proyecto primitivo y 172.064,62 pesetas correspondiente al proyecto adicional;

Resultando que remitida la anterior documentación a informe de la Asesoría Técnica Agronómica del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ésta lo informa en sentido favorable con fecha 16 del actual;

Resultando que el importe de las certificaciones expedidas a favor de la contrata, según se detalla en la relación unida a la liquidación, suma la misma cantidad en que aparece cifrada la totalidad contratada, teniendo en cuenta el proyecto primitivo y el adicional;

Considerando que la medición, valoración y liquidación examinadas se ajusta a lo exigido en el pliego de condiciones generales ya mencionado y que las obras se han ejecutado de acuerdo con lo que se dice en la Memoria, con arreglo a lo proyectado; que han sido recibidas con carácter provisional y que la suma de las certificaciones de obras expedidas es igual al importe de lo contratado y comprendido en la liquidación final.

Este Ministerio ha resuelto aprobar la medición general, valoración y liquidación finales presentadas por el Ingeniero Agrónomo don Luis García de Oteyza, correspondientes a las obras de construcción del campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lucena (Córdoba), de las que ha sido director, quedando fijada su cuantía en la cantidad de 1.667.506,31 pesetas, importe total de la contrata, del cual corresponde 1.495.441,69 pesetas al proyecto primitivo y 172.064,62 pesetas al proyecto adicional, y cuya suma es igual a lo abonado al contratista con arreglo a las certificaciones de obras que fueron expedidas a su favor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

*ORDEN de 21 de junio de 1963 por la que se refunden en una sola las Fundaciones «Colegio de Niños de Coro y de la Asunción de Nuestra Señora» y «Colegio Seminario Carvajal», ambas de Salamanca.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que la Fundación «Colegio de Niños de Coro y de la Asunción de Nuestra Señora», que fué clasificada como benéfico docente por Real Orden de 29 de marzo de 1928, y cuyo Patronato es ejercido por el ilustrísimo Cabildo de la Catedral de Salamanca, y que la Fundación denominada «Colegio Seminario de Carvajal», de beneficencia particular, según clasificación efectuada por Real Orden de 31 de octubre de 1912, cuyo Patronato corresponde conjuntamente al excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Salamanca e ilustrísimo Cabildo Catedral, pero su protectorado es ejercido por el Ministerio de la Gobernación;

Resultando que los fines de una y otra son, respectivamente, manutención, educación, carreras de música, eclesiástica o del Magisterio, y mantenimiento, educación, oficios varios o estudios eclesiásticos o de Magisterio;

Resultando que el capital fundacional del Colegio de Niños de Coro es de un total de 349.599,80 pesetas, con una renta líquida anual de 9.907,20 pesetas, y el del Colegio Seminario Carvajal es de 241.252,65 pesetas, con una renta líquida anual de 6.735,70 pesetas;

Vistos los Reales Decretos de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando la analogía de fines, la escasa cuantía del capital y renta de los mismos y que los Patronatos de una y otra son ejercidos por el excelentísimo Cabildo de la Catedral

de Salamanca, con la única diferencia que el de la Fundación Colegio Seminario de Carvajal es además ejercido por el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de la citada diócesis, que es quien solicita la refundición;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Que no existiendo por parte del Protectorado ejercido sobre la Fundación «Colegio de Niños de Coro y de la Asunción de Nuestra Señora» objeción ninguna que formular a lo solicitado, se acceda a la refundición de dicha Fundación con la denominada «Colegio Seminario de Carvajal», con expresa renuncia por parte del Ministerio de Educación Nacional al protectorado que ejerce sobre la primeramente citada.

Segundo. Que se comunique esta resolución al Departamento de la Gobernación para que por parte del Protectorado ejercido por el mismo sobre la Fundación «Colegio Seminario de Carvajal» se emita el informe correspondiente y, en su caso, la resolución que proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 21 de junio de 1963 por la que se designa Patrono de la Fundación «Colegio Asilo de Nuestra Señora de las Nieves», de Arcos de la Frontera, a don Julio Ramos Diaz.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando 1.º Que la Fundación «Colegio Asilo de Nuestra Señora de las Nieves» fue instituida en Arcos de la Frontera (Cádiz) por doña Concepción Montero y García de Veas, en testamento de 5 de diciembre de 1925, otorgado ante el Notario de Jerez de la Frontera don Manuel García Caballero, y que en dicho testamento nombró Patrono perpetuo a don Fernando García de Veas Madera, con facultad para designar la persona que hubiera de sucederle en su cargo, como lo hizo en su testamento de 28 de septiembre de 1960, en el que designaba a don Julio Ramos Hermoso, que como tal Patrono fue reconocido por Orden ministerial de 2 de diciembre de 1960;

Resultando 2.º Que según se acredita documentalmente, el señor Ramos Hermoso falleció el 14 de marzo de 1963 bajo testamento abierto otorgado ante el Notario de Cádiz don Pedro Calatayud de Roca el 6 de marzo de 1960, en cuya cláusula séptima designaba para sustituir en dicho Patronato al solicitante don Julio Ramos Diaz, usando así de la facultad que le venía conferida por el título fundacional.

Vistos los Decretos de 14 de marzo de 1899, 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que según el artículo 3 del Real Decreto de 1912 la representación de las Fundaciones benéfico docentes corresponde a las personas designadas por los fundadores, y habiendo dispuesto la señora Montero García de Veas que los Patronos de esta Fundación pudieran a su vez designar sus sucesores en el cargo, con las facultades correspondientes.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Designar Patrono de la Fundación «Colegio Asilo Nuestra Señora de las Nieves», de Arcos de la Frontera (Cádiz), a don Julio Ramos Diaz con las facultades de representación y administración correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 21 de junio de 1963 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Religiosas Celadoras del Reinado del Corazon de Jesús», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que la reverenda Madre Amadora González Alonso, Superiora general de la Congregación de Religiosas Celadoras del Reinado del Corazón de Jesús, se dirige a este Departamento en escrito de 6 de julio de 1961 solicitando se clasifique con el carácter de fundación benéfico-docente particular la Institución que la mencionada religiosa constituyó por escritura pública ante el Notario de esta capital don Enrique Gimenez Arnau y Grau, en 24 de diciembre de 1960;

Resultando que en la escritura anteriormente mencionada se estipula que la reverenda Madre Superiora general, en nombre y representación de la Congregación de Religiosas Celadoras del Reinado del Corazón de Jesús, compra a don Ledro Ler-

ma León en el precio de 1.928.851,07 pesetas dos hoteles, situados en Madrid, señalados con los números 17 y 19 de la calle de la Macarena con unos solares lindantes, pero, por pesar sobre estas fincas dos hipotecas por valor de 518.051,07 pesetas y no hacerse el pago al contado, la Congregación se subroga en cuantos derechos y obligaciones dimanen de las referidas hipotecas y al mismo tiempo constituye otra tercera hipoteca a favor del vendedor, don Pedro Lerma, sobre la finca que adquiere la Congregación y por la cantidad que adeuda al vendedor hasta su total extinción en el año 1967, en el que habrá de hacerse el último pago aplazado, conservando hasta esta fecha el vendedor hipotecante la facultad de exigir las cantidades que se le adeudasen, haciendo uso del procedimiento establecido en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Resultando que en la cláusula séptima de la mencionada escritura se establece que la Congregación adquirente, constituya en unos de los hoteles de la finca adquirida (sin especificar en cuál de ellos) una fundación de beneficencia docente por la que la Institución religiosa dará enseñanza gratuita a los niños de cualquier edad, por medio de sus religiosas, o por seglares a sus órdenes sin que la Congregación ni la Superiora puedan percibir cantidad alguna con cargo a la Fundación. Se designa al Patronato, que estará constituido por la Superiora general de dicha Congregación con delegación en la Superiora de la casa de la calle de la Macarena, estando relevado de formalizar presupuestos ni rendir cuentas a ninguna autoridad civil, si bien tendrá que comunicar anualmente al Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Junta Provincial de Beneficencia, la forma y manera del cumplimiento de los fines fundacionales.

Resultando que remitidos a la Junta Provincial de Beneficencia los documentos obrantes en la Sección de Fundaciones, a fin de que por aquel Organismo se incoase el expediente de clasificación, informa que se tramitó debidamente el expediente, dándose audiencia a la representación legal de la Fundación y publicándose el correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia del 17 de octubre de 1961, sin que durante el período de audiencia concedido, ni con posterioridad al mismo, se presentase reclamación alguna, como se atestigua con certificación que se une a las actuaciones, pero haciendo la observación de que la Superiora instituyente no ha aportado al expediente certificación bastante, exigida por el artículo 42 de la Instrucción para acreditar las condiciones de seguridad e higiene del establecimiento, ni tampoco relación de los bienes con que cuenta para el cumplimiento de los fines benéficos, sin que se especifique el inmueble donde haya de instalarse la Fundación, documentos todos que han sido reclamados por tres veces sin que se hayan aportado, por lo que eleva el expediente al Protectorado, a los efectos que estime procedentes.

Resultando que reiterada por el Protectorado la remisión de tales documentos se ha recibido una certificación del Aparejador don David García Heras haciendo constar que los edificios reúnen las debidas condiciones de seguridad e higiene para el fin que se les ha de destinar. Esta certificación se une al expediente de clasificación para que surta los debidos efectos.

Resultando que por la Superiora general de la Congregación se han aportado directamente a este Protectorado, para que surta también los debidos efectos en el expediente de clasificación, una escritura de 27 de noviembre de 1962, complementaria de la primera, otorgada el 24 de diciembre de 1960, ambas otorgadas ante el mismo Notario, don Enrique Giménez Arnau y Grau, estipulándose en esta segunda escritura que la Fundación a que se refiere la cláusula séptima de la primera escritura se constituye en el hotel número 19 de la calle de la Macarena y que se señala a la fundación la cantidad de 110.000 pesetas en metálico que habrán de invertirse en títulos de la Deuda para que su renta se destine con preferencia a proveer de material escolar al Colegio.

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» se ha publicado el correspondiente anuncio de clasificación sin que se haya producido reclamación alguna contra tal acto.

Vistos los Reales Decretos de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que a tenor del artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, las fundaciones benéfico-docentes están constituidas por un conjunto permanente de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción o incremento de las letras, ciencias y artes, con personalidad jurídica desde el momento de su constitución, según el artículo noveno del mismo Real Decreto, pero también con el carácter de irrevocable desde su mismo nacimiento, por lo que el legislador ha querido que no quede a merced de la voluntad del constituyente la permanencia de la Institución, privándole de la facultad de disolver por sí sólo la obra por él creada en orden a la supervivencia de aquella; por lo que si la ley no reconoce al fundador la capacidad de resolver sus propios actos queriendo que la Fundación tenga un carácter permanente, no cabe duda que la permanencia y estabilidad de aquella habrá que fundamentarla asimismo en la permanencia y estabilidad de los bienes destinados al cumplimiento de sus fines, y, dado que los bienes aportados por la fundadora del Colegio, son prácticamente potenciales por estar hipotecado el edificio fundacional y realizarse el pago del precio en plazos trimestrales que finalizan en el año 1967, parece que no procede clasificar

con el carácter de benéfico docente la Institución en cuestión, hasta tanto no se aporten libres de toda carga, o por lo menos liberados y pagados en su mayor parte los bienes destinados a la enseñanza, sin que la aportación en metálico de 110.000 pesetas pueda ser bastante para considerar que la fundación posee un capital suficiente para ser clasificada, puesto que por voluntad expresa de la instituyente, esta cantidad habrá de invertirse en láminas del Estado y su renta dedicarse a subvenir a las necesidades materiales del Colegio, por lo que ha de estimarse que tiene un carácter subsidiario a la instalación del Colegio, y por su misma naturaleza, dependiente de aquel;

Considerando que las razones anteriormente reseñadas no son un obstáculo para reconocer que los bienes afectos a la fundación, pueden producir ya, y de inmediato, efectos benéficos, de los que no parece justo privar a los que están necesitados de ellos, siquiera sea por pocos años, por lo que debe arbitrase la fórmula que compagine ambas situaciones, cual sería la de clasificar provisionalmente la fundación de que se trata, provisionalidad que se elevaría a definitiva, por simple declaración de este Departamento y sin necesidad de nuevo expediente, cuando al actual se aportasen por la Congregación los justificantes de haber realizado la totalidad de los pagos del edificio fundacional, o, por lo menos, su mayor parte;

Considerando, por otra parte, que en este expediente se han cumplido todas las exigencias y aportación documental, concesión de audiencia y evacuación de informes de los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que por lo expuesto, y en uso de las facultades que atribuye a este Departamento el apartado b) del artículo octavo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, en relación con el quinto, facultad primera de la Instrucción de 24 de julio de 1913, procede clasificar con el carácter de benéfico-docente y con la salvedad de su provisionalidad la Institución de que queda hecho mérito; confiar el Patronato a la Superiora general de la Comunidad, con delegación en la Superiora local, e inscribir en el Registro de la Propiedad, cuando ello sea factible, el edificio fundacional.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar con el carácter particular de benéfico-docente la Institución denominada «Religiosas Celadoras del Reino del Corazón de Jesús», con residencia en la calle Macarena, número 19, de esta capital.

2.º Que dicha clasificación tenga carácter de provisional hasta tanto sean abonados todos los plazos del edificio fundacional, acreditándose tal extremo con una certificación del Registro de la Propiedad, cuyo requisito, una vez cumplido, será bastante para que por este Departamento se declare el carácter definitivo de la clasificación.

3.º Que se reconozca como Patronato de la Fundación a la reverenda Madre Superiora general de la Congregación con la facultad de delegar dicho Patronato en la Superiora de la casa de la calle de la Macarena, sin que tenga la obligación de formalizar presupuestos ni rendir cuentas a este Protectorado, si bien habrá de poner en su conocimiento la forma y manera con que cumple los fines fundacionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de junio de 1963.

LORA TAMAYO

Tlmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Direccion General de Prevision por la que se aprueba la disolucion y liquidacion de la Entidad «Sociedad Catolica de Socorros Mutuos La Piedad», domiciliada en Herrera de Pisuerga (Palencia).*

Vista la documentación remitida por la Entidad denominada «Sociedad Católica de Socorros Mutuos La Piedad», con domicilio social en Herrera de Pisuerga (Palencia), a los efectos de aprobar su disolución y liquidación, y

Habida cuenta de que dicha Entidad, inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.540, en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado por sus órganos de gobierno, solicita se apruebe su disolución y liquidación;

Que se han cumplido los trámites y demás requisitos exigidos por el artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, en relación con los artículos tercero y quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941;

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien aprobar la disolución y liquidación de la Entidad denominada «Sociedad Católica de Socorros Mutuos La Piedad», con domicilio en